



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JULIÁN FERNEY RAMÍREZ MONTENEGRO
Demandado : MARÍA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMÍREZ
Radicación : 2017-00521

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 369 del Código General del Proceso y, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 23 del mes de marzo del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de **JULIAN FERNEY RAMIREZ MONTENEGRO Y MARIA DELFILIA MONTENEGRO DE RAMIREZ**, que se practicará en la audiencia convocada en este proveído. |

TERCERO.- DECRETAR la solicitud de pruebas de las partes como se sigue:

3.1.- DE LA PARTE EJECUTANTE

3.1.1.- **DOCUMENTALES:** TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

3.1.2.- **TESTIMONIAL:** Citar a DAVID CARDOSO AVILES, CARLOS JULIO CORTES PASCUAS, JHON GELVER LOMBANA AVILES, YIMY FERNANDO ALVAREZ MENESES, BENJAMIN ARIAS QUINTERO, JULIAN RAMIREZ FLOREZ, DAVID CARDOSO AVILES y FRANCISCO BORRERO NARVAEZ, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

3.1.3.-**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Denegar el decreto de la inspección judicial solicitada con intervención de perito, en razón de que la misma sólo se ordena cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, como documentos o mediante dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 236 del C.G.P´.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

3.1.4.- **PRUEBA TRASLADADA:** Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Neiva a fin que remita con destino a este proceso, copias auténticas de los procesos 2013-213 y 2013-564, que fueron instaurado por la señora DELFINA MONTENEGRO de RAMÍREZ contra el señor JULIAN RAMIREZ FLOREZ, para que obre como prueba dentro el presente proceso, con cargo de las expensa a la parte solicitante. Líbrese oficio por secretaría.

3.2.- De la parte demandada

3.2.1.- **DOCUMENTALES:** Decretar como prueba documental las aportadas con el escrito de excepciones.

3.2.1.- **TESTIMONIAL:** Citar a ADOLF CHARRIS ARTUNDUAGA, CARLOS JULIO ALVAREZ Y MAYOLI ARIAS TOVAR, para llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial, en la fecha y hora programada en esta providencia.

3.3.-De las personas que se crean con derecho reales representada por curador ad litem.

3.3.1.- **DOCUMENTALES:** TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

3.3.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Denegar el decreto de la inspección judicial solicitada, en razón de que la misma sólo se ordena cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, como documentos o mediante dictamen pericial, en los términos señalados por el artículo 236 del C.G.P´.

De Oficio

a) **PRUEBA PERICIAL**

b)

- Se ordena designar perito a fin de verificar los linderos del bien a usucapir, las construcciones y mejoras.

En consecuencia, se designa como perito al auxiliar de la justicia EDILBERTO FARFAN GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra en turno para ello. Comuníquesele su designación y prevéngasele para que tome posesión del cargo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 del C.G.P., el Juzgado procederá a determinar los puntos que serán objeto del mismo:

- 1.- Verificar identificación y linderos del bien a usucapir, identificado en la nomenclatura urbana de esta ciudad, carrera 1H No. 16-11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- 2.- verificar la posesión material por parte de demandada
- 3.- Verificar las construcciones y mejoras del bien, así como la antigüedad de las mismas.
- 4.- verificar la explotación económica y vías de acceso
- 5.- verificar el avalúo comercial de las mejoras en caso de existir

Otorgar un término de 10 días para que el perito rinda el respectivo dictamen, los cuales empezarán a contar a partir de la comunicación del encargo y en caso de haberse cancelado los honorarios provisionales.

Señálese como gastos provisionales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a costa de la parte demandante, en la medida de que es la parte interesada en la práctica de la prueba, so pena de tenerse por desistida la práctica de la misma.

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JS